

Doctor:
RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GÍL
Juez Décimo de Familia de Oralidad De Medellín
E. S. D.

C. 681 46
CJMED 4MAR'20 3:49

PROCESO: Sucesión Mixta.
DEMANDANTE: Martha Cecilia Burgos Álvarez
DEMANDADO: María Olga Ramírez Gutiérrez
RADICADO: 05001 – 311 – 0010 – 2018 – 00 - 815 - 00

Total folios = 4

Valeria Apoc
06/03/20

REFERENCIA: Solicitud Desarchivo del Expediente
Aclaración y Complemento de Sentencia No. 0339 del 30 de agosto de 2019.

Las apoderadas **YANETH LEDEYDA FIGUEROA MOSQUERÁ** y **ANDREA MARÍA VELÁSQUEZ ORTIZ**, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas y actuando conforme a los poderes otorgados dentro del proceso de sucesión mixta, por medio del presente escrito, nos permitimos respetuosamente, solicitar al Despacho aclarar y complementar la Sentencia No. 0339 del 30 de agosto de 2019, por medio de la cual se aprobó la partición y adjudicación de los bienes en el Proceso de Sucesión de la señora **MARÍA OLGA RAMÍREZ GUTIÉRREZ** y para ello realizamos las siguientes manifestaciones:

1. El Despacho emitió la Sentencia No. 339 del 30 de agosto de 2019, aprobando el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, documentos que fueron presentados en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y Rionegro para su respectiva inscripción.
2. La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Rionegro donde está registrada la matrícula inmobiliaria No. 020 – 52045, emitió el 8 de enero de 2020 “NOTA DEVOLUTIVA”, la cual fue notificada el 26 de febrero de la presente anualidad, haciendo énfasis en lo siguiente:

“QUIEN TRANSFIERE NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ARTICULO 29 DE LEY 1579 DE 2012 Y 669 DEL CÓDIGO CIVIL). CONFORME A LA ESCRITURA 115 DE 2004 LA PROPIETARIA ES OLGA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y NO MARÍA OLGA, SÍRVASE ACLARAR.”

3. Por lo anterior, procedimos a revisar la Escritura Pública No. 115 de 2004 de la Notaria Única de Guarne, Antioquia, y se encontró que efectivamente la Causante se identificó y firmó el protocolo notarial omitiendo su primer nombre "María" y tanto en el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bines, como en la Sentencia 339 antes referida, se hizo referencia a la causante tal y como estaba en la cédula de ciudadanía, es decir, **María Olga Ramírez Gutiérrez**.
4. La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, también se pronunció negativamente con relación a la inscripción en el Registro de la Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 01N – 5104193, emitiendo dos (2) Notas Devolutivas para el mismo bien inmueble: En la primera del 28 de octubre de 2019, la cual fue notificada el 27 de noviembre del mismo año, allí indicó que:
 - A. *"Los inmuebles se encuentran embargados en ambas matrículas"*, lo cual no es cierto, porque estas ya fueron canceladas las medidas, tal y como se acredita con el certificado de libertad que se adjunta y el otro que reposa en el expediente y fue remitido al Despacho directamente por la Oficina de Registro, sin embargo, en la parte final de la misma nota devolutiva dice:

(...) Y sírvase verificar el interior del parqueadero. Conforme certificado de libertad (...).

Por lo anterior, se revisó el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 01N - 5104193 y se encontró que efectivamente **el parqueadero tiene asignado el número interior 9903**, el cual no fue incluido en el Trabajo de Partición ni en la Sentencia antes mencionada.

- B. En la segunda Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Medellín Zona Norte, emitida el 24 de febrero 2020, notificada el día 26 del mismo mes, expresó que:

"LOS PORCENTAJES ADJUDICADOS A LOS HEREDEROS NO SUMAN EL 100% DE LOS INMUEBLES. SÍRVASE HACER CLARIDAD. ART 30 Y 102 DEL DECRETO 960/70".

Con relación a los porcentajes de adjudicación, se revisó minuciosamente todas las hijuelas asignadas y se pudo corroborar que no existe el supuesto error aritmético

3. Por lo anterior procedimos a llevar a Efectuación Pública No. 112 de 2004 del
Tribunal Judicial de Guayaquil, A. Noque y se reconoció que efectivamente
en este se efectuó y tuvo el protocolo notarial con fecha 27 de noviembre
del 2003 y tanto el Jefe de Partida y Adjudicación de Bienes como el
Relator 2003, tras referir a la causante tal y como estaba
en la cédula de defunción, es decir María Olga Ramírez Ruiz.

4. La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona 1, también
se pronunció favorablemente en relación a la inscripción en el Registro de
Bienes de la Oficina de Partidas y Adjudicación de Bienes (C. 112 de 2004)
Notas Devolutivas por el mismo día inmueble. En la primera de ellas de octubre
de 2019 la cual a su vez el 27 de noviembre del mismo año indicó que

A. Los inmuebles se encuentran embargados e inembargados, lo cual no
se puede tener en cuenta para cancelar las medidas (el) como se
decidió con el certificado de libertad de la misma y el otro que reposa en
el expediente y fue remitido al Despacho directivo por la Oficina de
Registro, en un parte que la misma nota devolutiva que

1.1. Y sírvase notificar al interior del parruquero, Confinamiento

certificado de libertad (1.1)

Por lo anterior, se revisó el certificado de libertad y libertad de la misma
comunicación No. 112 de 2004 y se reconoció que efectivamente el parruquero
tiene asignado el número interior 2003, el cual no fue incluido en el Libro de

liberación de los inmuebles

B. En la segunda Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Medellín Zona
Notas emitidas el 24 de febrero 2020 notificadas el día 27 del mismo mes

expresó que

LOS PORCENTAJES ADJUDICADOS A LOS HEREDEROS NO SUMAN EL
100% DE LOS INMUEBLES SÍRVASE HACER CLARIDAD ART. 30 Y 302
DEL DECRETO 88070.

Con claridad a los notarios de la zona de adjudicación de bienes, se indicó que se
pueden valorar y registrar los bienes de la zona de adjudicación de bienes

que indica la Oficina de Registro de Medellín, por ello, se insistirá en la verificación por parte del funcionario calificador.

Por todo lo anterior, nos permitimos solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

SOLICITUDES.

1. Solicitamos el desarchivo del expediente, el cual se encuentra en la caja No. 681 MC desde el 2 de diciembre de 2019.
2. Una vez desarchivado el expediente, se solicita al señor Juez se aclare la Sentencia No. 0339 del 30 de agosto de 2019, a fin cumplir con los requisitos exigidos por las diferentes Oficinas de Registro de Instrumentos públicos, en la cual deberá indicar lo siguiente:

A. Se aclara que señora MARÍA OLGA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, quien en vida se identificó con la C. C. No. 21.250.335 y OLGA RAMÍREZ GUTIÉRREZ son la misma persona, por correspondencia con el mismo número de cédula de ciudadanía, quien adquirió el APARTAMENTO No. 202, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020 – 52045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia, ubicado en el municipio de Guarne – Antioquia, en la calle 49 No. 51 – 46, segunda planta de la edificación, con Código Catastral 006 – 003 del Certificado de Libertad y Tradición (Anotación 8), toda vez que, al momento de adquirir el inmueble según la escritura pública No. 115 del 12 de marzo de 2004 de la Notaría Única de Guarne – Antioquia la causante omitió dentro del texto de la escritura y en la ante firma su primer nombre “María”.

B. Se aclara que el PARQUEADERO No.3, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N – 5104193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, ubicado en la dirección catastral de la calle 55 No. 39 – 14, INTERIOR 9903 del Edificio Perú P.H., tal y como consta en el Certificado de Traición y Libertad.

ANEXOS

- Nota devolutiva de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Rionegro, 8 de enero de 2020.

que indica el Oficio de Registro de Medellín por el cual se instruye la verificación por parte del funcionario correspondiente.

Por todo lo anterior, nos permitimos solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

SOLICITUDES:

1. Solicitamos el despacho del expediente No. 031

del 2 de octubre de 2014

2. Una vez desatendido el expediente, se solicita al señor Jefe de Sección de Sección No. 031 del 2 de octubre de 2014, a fin de cumplir con los requisitos exigidos por las diferentes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, para que se proceda a la inscripción de los mismos.

A. Se solicita que se otorgue a MARÍA OLGA RAMÍREZ GUTIÉRREZ quien en vida se identificó con la C. C. No. 21.550.325 y OLGA RAMÍREZ GUTIÉRREZ son la misma persona por correspondencia con el mismo número de cédula de ciudadanía que el padre APARTAMENTO No. 202 ubicado en la manzana 020 - 02045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Registro - Antioquia, por lo que el municipio de Guatapé - Antioquia, en la calle No. 51, se encuentra fuera de la inscripción con Código Catastral 008 - 003 del Catastro de la Nación y Tránsito (Antioquia) No. 115 del 12 de marzo de 2004 de la Notaría Única de Guatapé - Antioquia en el caso de que el texto de la escritura y en la misma figura se encuentre unido.

B. Se solicita que se otorgue a MARQUEADERO No. 3 ubicada con la manzana 014 - 014193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte ubicada en la dirección catastral de la calle No. 30 - 14 INTERIOR 8803 del Edificio P.H. (P) y como consta en el Certificado de Tránsito y Tránsito.

ANEXOS

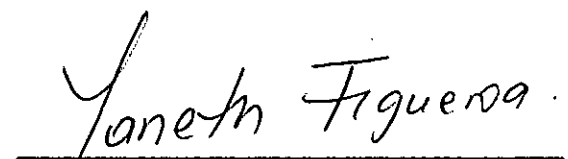
En la ciudad de Medellín, a 14 de octubre de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, a las 10 de la mañana.

- Nota devolutiva de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Medellín Zona Norte, 28 de octubre de 2019.
- Nota devolutiva de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Medellín Zona Norte, 24 de febrero de 2020.
- Copia simple de la Escritura Publica 115 del 12 de marzo de 2004, de la Notaria Única de Guarne, Antioquia.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble 01N – 5104193 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Norte.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble 020 – 52045 de La Oficina de Registro de Rionegro

De la señora Juez,



ANDREA MARÍA VELÁSQUEZ ORTIZ
C.C. 43.616.014
T.P. 187.639. Del C.S. de la J.



YANETH LEIDEYDA FIGUEROA MOSQUERA
C.C.66.921.143
T.P. 243.516 Del C.S. de la J.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS 60607

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992